

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0320-2022

Arequipa, 07 de julio de 2022.

Visto el Oficio N° 589-2022-VR.AC. del Vicerrectorado Académico, mediante el cual solicita la modificación del artículo 4° del Reglamento General de Prácticas Pre-Profesionales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la misma Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° incisos 1, 2 y 3 del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria, establece que dicha autonomía se manifiesta entre otros: **8.1 Normativo**, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas, estatuto y reglamentos destinados a regular la institución universitaria; y **8.2 De Gobierno**, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria con atención a su naturaleza, característica y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...).

Que, el artículo 59° de la referida Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario, establecen lo siguiente: “El Consejo Universitario tiene la función de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones, y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 40°, señala que: *“(...) cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre-profesionales de acuerdo a sus especialidades”*, concordante con el artículo 64° del Estatuto de la UNSA, que indica lo siguiente: *“El Vicerrectorado Académico establece los lineamientos y reglamentación para que cada carrera profesional ahora programa profesional (según denominación establecida por SUNEDU), determine su estructura curricular, el nivel de enseñanza de pregrado, así como la pertinencia y duración de las prácticas pre-profesionales,, de acuerdo a sus especialidades”*; asimismo, el numeral 14° del artículo 41° del mencionado Estatuto, dentro de las atribuciones del Director de Escuela Profesional, establece la de: *“gestionar y coordinar las prácticas pre-profesionales en concordancia con el Plan de Estudios”*.

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0501-2020 del 06 de octubre de 2020, se resolvió lo siguiente: *“1. APROBAR el Reglamento General de Prácticas Pre-Profesionales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de (27) Veintisiete Artículos, (07) Siete Títulos, (06) Seis Disposiciones Transitorias y (03) Tres Disposiciones Finales (...)”*

Que, mediante el documento del visto. el Vicerrectorado Académico pone en conocimiento que a través del Oficio N° 874-2022-DUFA-UNSA la Dirección Universitaria de Formación Académica informa que, después de la reunión que se sostuvo con las Escuelas Profesionales que no tienen incorporadas las prácticas pre-profesionales en sus planes de estudios, donde se reiteró la necesidad de cumplir con lo estipulado en la Ley Universitaria, Estatuto de la UNSA y Reglamento de Prácticas Pre-Profesionales y la normativa relacionada a las prácticas pre-profesionales, para lo cual se eleva la consulta sobre realizar la modificación del artículo 4° del Reglamento General de Prácticas Pre-Profesionales de la UNSA, en lo referente al uso del vocablo “O” (condicionante opcional), que ocasiona



interpretaciones ambiguas de partes de los directores de las escuelas, que se respaldan en esta contradicción para no incorporar dentro de sus planes las prácticas pre-profesionales, por lo que atención a lo señalado, el Vicerrectorado Académico solicita de manera urgente la modificación al Reglamento General de Prácticas Pre-Profesionales en el artículo 4°, de la siguiente manera:

DICE: *“Las Practicas Pre- Profesionales son actividades curriculares o requisitos obligatorios de graduación, que el estudiante, de forma individual debe realizar en áreas afines el ejercicio profesional del programa profesional al que pertenece. Es la modalidad formativa laboral que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante, manifestar sus competencias: conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el desempeño en una situación real de trabajo”.*

DEBE DECIR: *“Las Practicas Pre- Profesionales son actividades curriculares, que el estudiante, de forma individual debe realizar en áreas afines el ejercicio profesional del programa profesional al que pertenece. Es la modalidad formativa laboral que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante, manifestar sus competencias: conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el desempeño en una situación real de trabajo”.*

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 749-2022-OUAL/V-UNSA, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, concluye lo siguiente: *“(…) Bajo estas consideraciones y en observancia a la autonomía normativa y académica que ostenta la Universidad, esta Oficina de Asesoría Legal es de la opinión que corresponde modificar el artículo 4° del Reglamento General de Prácticas Pre-Profesionales de la Universidad Nacional de San Agustín, suprimiendo la parte que señala: “o requisitos obligatorios”, por contravenir las normas generales y disposiciones reglamentarias sobre la materia. Para tal efecto, resulta pertinente observar lo contemplado por el artículo 151° del Estatuto Universitario vigente, el cual establece como atribución del Consejo Universitario el siguiente: “151.2 Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”. Por lo que, corresponde a éste órgano de gobierno dictar la resolución correspondiente para la modificación del artículo 4° del Reglamento General de Prácticas Pre-Profesionales de la Universidad Nacional de San Agustín, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0501-2020 (...)”*



Que, por todo lo expuesto, el **Consejo Universitario en su Sesión del 28 de junio de 2022**, acordó aprobar la modificación del Artículo 4° del Reglamento General de Prácticas Pre-Profesionales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0501-2020 del 06 de octubre del 2020, suprimiendo la parte que señala “o requisitos obligatorios de graduación”, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: **Artículo 4.-** *“Las Prácticas Pre- Profesionales son actividades curriculares, que el estudiante, de forma individual debe realizar en áreas afines el ejercicio profesional del programa profesional al que pertenece. Es la modalidad formativa laboral que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante, manifestar sus competencias: conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el desempeño en una situación real de trabajo”.*

Por estas consideraciones, estando a lo acordado por el referido Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR la modificación del artículo 4° del Reglamento General de Prácticas Pre-Profesionales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0501-2020 del 06 de octubre de 2020, **suprimiendo la parte que señala: “o requisitos obligatorios de graduación”**, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- *“Las Prácticas Pre- Profesionales son actividades curriculares, que el estudiante, de forma individual debe realizar en áreas afines el ejercicio profesional del programa profesional al que pertenece. Es la modalidad formativa laboral que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante, manifestar sus competencias:*



conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el desempeño en una situación real de trabajo”.

- 2. DISPONER** que la presente Resolución forma parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0501-2020 y del Reglamento General de Prácticas Pre-Profesionales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3. ENCARGAR** que el **Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional** en coordinación con el **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, publique la presente Resolución, en el portal de transparencia y en la página web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Hugo Jose Rojas Flores, Rector (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.C.: VR.AC., VRI, FACULTADES, y demás, dependencias académicas y administrativas, OUII, OUIS y ARCHIVO
Exp. N° 1020251-2022
/cemp